

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán castigados con multas de 5 a 50 pesetas, y subsidiariamente con arrestos de uno a diez días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores cuyos hijos ó pupilos menores de diez y seis años que estén a su cargo fuesen detenidos por hallarse mendigando, vagando ó pernoctando en paraje público.

2.º Las personas que se hagan acompañar de menores de diez y seis años, sean ó no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

Art. 2.º Serán castigados con multa de 50 a 125 pesetas y arresto de diez a treinta días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores que maltratasen a sus hijos ó pupilos menores de diez y seis años para obligarles a mendigar, ó por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad.

2.º Los padres, tutores ó guardadores que entreguen sus hijos ó pupilos menores de diez y seis años a otras personas para mendigar.

Art. 3.º Si la entrega fuese mediante precio, recompensa ó promesa de pago, se les castigará con la pena de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas. En esta penalidad incurrirán también los que con ellos se hubieren concertado ó procurado el pacto.

Art. 4.º Cuando los padres ó tutores sean castigados por tercera vez con arreglo a los artículos 1.º y 2.º, ó dos veces con sujeción al artículo 3.º, ó por virtud de aquéllos y éste, la condena llevará consigo la

suspensión del derecho de los padres ó tutores a la guarda y educación de los menores, y el ingreso de éstos en un Establecimiento de Beneficencia, donde serán guardados y educados.

La suspensión durará dos años, pudiendo cesar antes ó prorrogarse por mayor tiempo, si así lo determina el Tribunal que fuere competente para entender en los casos a que se refiere el art. 171 del Código civil, previo informe del Jefe del Establecimiento donde estuviere el menor, acerca del estado de su educación, y con audiencia del Ministerio Fiscal.

Si durante este tiempo cambiasen las condiciones de la representación legal del menor, podrá el propio Tribunal confiar su guarda y educación a las personas llamadas a esta representación, siempre que ofrezcan garantías bastantes de cumplir tales deberes.

Art. 5.º Los agentes de la Autoridad deberán detener a los menores de diez y seis años que mendiguen, vaguen ó pernocten en paraje público, solos ó acompañados por personas mayores.

Cualquiera persona podrá detener a los menores de diez y seis años que mendiguen en la vía pública, siempre que los entregue inmediatamente a los agentes de la Autoridad.

Los agentes conducirán a los detenidos al local destinado al efecto, donde estarán con la separación conveniente hasta que sean devueltos a sus guardadores ó trasladados a un Establecimiento benéfico.

La Autoridad gubernativa, previas las averiguaciones oportunas, acordará la corrección que sea de su competencia y pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente si procediese ulterior responsabilidad.

Los detenidos podrán ser entregados a sus padres ó guardadores tan pronto como éstos los reclamen y se presten a cumplir la responsabilidad en que hubieren incurrido ó presenten fiadores que ofrezcan garantía suficiente.

Los padres ó guardadores quedarán exentos de responsabilidad si demuestran satisfactoriamente que hicieron cuanto debieron y pudieron para evitar el acto que motivó la detención del menor.

Art. 6.º Los niños abandonados y los privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de éstos, ó por imposibilidad absoluta de mantenerlos, ó por aplicación del artículo 4.º de esta ley, serán sustentados y educados en los Establecimientos de Beneficencia que existan

en el Municipio ó en la provincia de donde sean naturales, según las disposiciones de la legislación general del Ramo y la práctica seguida en cada provincia respecto al asilo y educación de huérfanos y desamparados.

Podrán también los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales concertarse con las Sociedades é Instituciones particulares protectoras de la infancia, constituidas legalmente, para la prestación de este servicio, mediante una subvención ó el abono de pensiones.

Art. 7.º Las responsabilidades que establece el art. 1.º se harán efectivas por los Alcaldes ó Gobernadores civiles, indistintamente; las establecidas en el art. 2.º, por los Jueces municipales; y las del 3.º, por los Jueces de instrucción y Audiencias provinciales.

Las Autoridades gubernativas y judiciales encargadas del cumplimiento de esta ley remitirán al Juzgado de primera instancia a quien corresponda los testimonios necesarios para hacer efectiva, en su caso, la suspensión de la patria potestad.

Art. 8.º El Gobierno dictará las reglas oportunas para el ejercicio de la acción protectora del Estado sobre los niños abandonados, a fin de asegurar la eficacia de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintitrés de Julio de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

(«Gaceta» núm. 114 de 2 Agosto).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 844.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se deter-

minan en el siguiente estado, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y en los sitios de costumbre, las terceras subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado, durante el presente año forestal, que comenzó el día 1.º de Octubre último, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas, en los casos que exceda de dichas 500 pesetas, serán autorizadas por Notario si lo hubiese en el pueblo, y si no lo hubiese ni fuera fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta de la subasta y se autorizará por el Secretario y dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por los Alcaldes respectivos, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial a que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Octubre próximo pasado.

Será de cuenta de los rematantes que resultasen en esta tercera subasta el abono en la parte proporcional al número de montes, de los gastos de inserción en este periódico oficial de la provincia, de los anuncios de la primera, segunda y esta tercera subasta.

También serán de cuenta de los rematantes que resulten en esta tercera subasta y cada uno con respecto al monte que subastare, el abono de honorarios devengados y papel suplido por los Notarios si éstos hubieran autorizado las actas de las referidas subastas, así como también los mismos gastos con referencia a esta que se anuncia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 28 de Julio de 1903.—El Inspector, Victoriano Montés.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para aprovechamiento de espartos.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto. Quintales más.	Tasación. Pesetas.	Tiempo por que se arbastran.	Epoca del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Lomas de las Torretas.	Estado.	Calasparra.	125	93	Un año.	Hasta el 15 de Diciembre.	17 de Agosto de 1903 á las 11.
Cabezuelas (Las), Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	Caravaca.	1.000	514	Id.		» á las 10.
Llano de Béjar, Los Nebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	Id.	200	103	Id.		» á las 10'30.
Periago.	Id.	Id.	750	385	Id.		» á las 11.
Umbria de la Serrafa de Caneja.	Id.	Id.	200	103	Id.		» á las 11'30.
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Pollos.	Id.	Id.	800	411	Id.		» á las 12.
Barrancos de Italia, Rincones del Gavito, Cuchillos de la Labia y otros.	Pueblo.	Cehegin.	500	455	Id.		» á las 9.
Cabezo de las Senadas y del Valle y Cabeceico del Horcajo.	Id.	Id.	1.000	910	Id.		» á las 9'30.
Rambla de Gilico y Los Cambrones.	Id.	Id.	1.000	910	Id.		» á las 10.
Ruedas (Las), Cabezo Apedreado, Serivata del Corral y Las Reñas.	Id.	Id.	200	182	Id.		» á las 10'30.
Sierra de Burete del Gavilán, Loma de la Rambla de Enmedio y del Molinero.	Id.	Id.	600	546	Id.		» á las 11.
Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	Id.	Id.	500	455	Id.		» á las 11'30.
Solanas de Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezo del Conde y de las Cuevas.	Id.	Id.	500	455	Id.		» á las 12.
Sierra del Lloro.	Id.	Cieza.	600	800	Id.		» á las 11.
Sierra de Pedro Ponce y Morras de Giller.	Id.	Lorca.	50	125	Id.		» á las 11.
Loma de la Olivera.	Id.	Mazarón.	110	154	Id.		» á las 9.
El Lomachón.	Id.	Id.	55	74	Id.		» á las 9'30.
Llano de Ifre.	Id.	Id.	1.100	1.467	Id.		» á las 10.
Sierra de Almenara.	Id.	Id.	550	734	Id.		» á las 10'30.
Idem de las Heirerías.	Id.	Id.	800	1.174	Id.		» á las 11.
Idem del Garrobo.	Id.	Id.	660	880	Id.		» á las 11'30.



Murcia 24 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.—V. B.º: El Inspector, Victoriano Montés.

Octava sección.

Número 784.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIADon Antonio Gutiérrez Domínguez,
Secretario de la Audiencia provin-
cinal de Murcia.Certifico: Que según aparece del
expediente general de Jurados y del
sorteo celebrado el día diez y ocho
del corriente para la formación de
las listas definitivas de Jurados, co-
rrespondiente á los Juzgados de la
jurisdicción de esta Audiencia, fue-
ron sacados en suerte, los siguien-
tes:

(Conclusión.)

JUZGADO DE YECLA

Cabezas de familia.

- 1 Blas González Pascual, Ye-
cla.
- 2 Agustín González Gálvez, id.
- 3 Andrés Morales Martí, id.
- 4 Cándido Muñoz Roses, id.
- 5 Elías Rodríguez Carpena, id.
- 6 Antonio Cano Manuel, id.
- 7 Antonio Palao Marco, id.
- 8 Andrés Jiménez Tébar, Jumi-
lla.
- 9 Francisco Guardiola Olivares,
id.
- 10 Joaquín Herrero Herrero, id.
- 11 Miguel Guardiola Olivares,
id.
- 12 Antonio Álvarez Castellano,
id.
- 13 Pascual Abellán García, id.
- 14 José García Martínez, id.
- 15 José García Abellán, id.
- 16 Roque Jiménez Bernal, id.
- 17 Francisco Guardiola Jiménez,
id.
- 18 José Gutiérrez Cutillas, id.
- 19 José Azorín Rubio, id.
- 20 Julián Serrano Cascales, id.
- 21 Tomás Rubio Puche, id.
- 22 Juan Candela Candela, id.
- 23 Manuel Cano Martínez, id.
- 24 Pedro Puche Soriano, id.
- 25 José García Pérez, id.
- 26 Juan Palao Soriano, id.
- 27 Francisco Vicente Puche, id.
- 28 José Carpena Ortega, id.
- 29 Ramón Tortosa Esteve, id.
- 30 Pascual Díaz Blas, id.
- 31 Rafael Ortega Martínez, id.
- 32 Juan Puche Puche, id.
- 33 Jerónimo Navarro Castaño,
idem.
- 34 José López Palao, id.
- 35 Juan Palao Rodríguez, id.
- 36 Pedro Guardiola Ramos, Ju-
milla.
- 37 José Jiménez Guardiola, id.
- 38 Miguel Cutillas Santos, id.
- 39 Miguel Fernández García, id.
- 40 Juan Herrero Tomás, id.
- 41 Florencio Crespo Martínez,
idem.
- 42 José García Herrero, id.
- 43 Francisco García Requena,
idem.
- 44 Jesús Bernal Mateos, id.
- 45 Andrés Guardiola Martínez,
idem.
- 46 Bartolomé López Jiménez,
idem.
- 47 Jorge Abellán Jiménez, id.
- 48 Juan Abellán Ramos, id.
- 49 Andrés Ortiz Lozano, id.
- 50 Diego Palencia Martínez, id.
- 51 Bartolomé Ortiz Lozano, id.
- 52 Sebastián Molina Sánchez,
idem.
- 53 Juan Monreal González, id.
- 54 Francisco Martínez Morote,
idem.
- 55 Ramón Puche Vicente, Ye-
cla.
- 56 Luis Ortuño Yagüe, id.
- 57 Miguel Díaz Palao, id.
- 58 Antonio Martínez Palao, id.
- 59 Antonio Tomás Muñoz, id.

- 60 Eduardo González Mora, Ye-
cla.
- 61 Fulgencio Palao Ortuño, id.
- 62 Pedro Martínez Alonso, id.
- 63 Juan Abellán Guardiola, Ju-
milla.
- 64 Juan Gutiérrez Cutillas, id.
- 65 José Jiménez Lucas, id.
- 66 Francisco López Valero, id.
- 67 Ginés González Tomás, id.
- 68 Pedro Jiménez Monreal, id.
- 69 Pascual Olivares Muñoz, id.
- 70 Juan Quiñonero Collado, id.
- 71 José María Tomás Bernal, id.
- 72 José Martínez Abellán, id.
- 73 José Molina Martínez, id.
- 74 Miguel Gómez Sánchez, id.
- 75 Francisco García Jiménez, id.
- 76 Francisco García Juan, id.
- 77 Sebastián Cerezo Jiménez, id.
- 78 Juan Cutillas Molina, id.
- 79 Francisco Gutiérrez Martínez
idem.
- 80 Jaime González Martínez, id.
- 81 Agustín Gil Carpena, Yecla.
- 82 Antonio Zafrilla Val, id.
- 83 Enrique Vives Botella, id.
- 84 Francisco Gómez Forte, id.
- 85 Francisco Ortega Serrano,
idem.
- 86 Juan Martínez Cerezo, id.
- 87 José López Villanueva, id.
- 88 Juan Bautista Lucas, id.
- 89 Miguel Solana Florenza, id.
- 90 Miguel Díaz Candela, id.
- 91 Vicente Martínez García, id.
- 92 Bartolomé Abellán Jiménez,
Jumilla.
- 93 Blas Azorín Tomás, id.
- 94 Andrés Abarca Lozano, id.
- 95 Ildefonso Jiménez Abellán,
idem.
- 96 José Herrero Herrero, id.
- 97 Andrés Guardiola Sánchez,
idem.
- 98 Antonio Gómez Sánchez, id.
- 99 Francisco Fernández Molina,
idem.
- 100 Juan Guardiola Ibañez, id.
- 101 Joaquín Ripoll Herrero, id.
- 102 Francisco Palencia Vizcaino,
idem.
- 103 Cristóbal Pérez de los Cobos
Navarro, id.
- 104 Miguel Pérez Abellán, id.
- 105 Francisco Muñoz Ruiz, id.
- 106 José López López, id.
- 107 Juan Lozano Ibañez, id.
- 108 José Molina Martínez, id.
- 109 Joaquín Abad Pérez, id.
- 110 Martín Abellán García, id.
- 111 Francisco Álvarez Castella-
nos, id.
- 112 Antonio Ramón Lentisco, id.
- 113 Juan Miguel Bernal García,
idem.
- 114 Pedro Cutillas Molina, id.
- 115 Antonio Castellano Jiménez,
idem.
- 116 José María Cutillas García,
idem.
- 117 Francisco Cerezo González,
idem.
- 118 Diego Cutillas Bleda, id.
- 119 Celestino Gallar Coloma, id.
- 120 Pedro Navarro Olivares, id.
- 121 Ignacio Ortiz Lozano, id.
- 122 Eusebio Olivares Martínez,
idem.
- 123 Ildefonso Palencia Martínez,
idem.
- 124 Vicente Ripoll Jiménez, id.
- 125 Cristóbal Pérez Rodríguez,
idem.
- 126 Diego Martínez Martínez, id.
- 127 Antonio Molina Sánchez, id.
- 128 Juan López Castillo, id.
- 129 Vicente Olivares Muñoz, id.
- 130 Pedro Antonio Martínez So-
riano, Yecla.
- 131 Pascual Puche Martínez, id.
- 132 Ramón Rodríguez Martínez,
idem.
- 133 Pascual Ortega Azorín, id.
- 134 Julián Iniesta Puche, id.
- 135 Jesús Amores Bernardino, id.
- 136 Bartolomé Pérez Soriano, id.
- 137 Fulgencio Molero Yago, id.
- 138 Eduardo Azorín Navarro, id.
- 139 Tomás Soriano Ortuño, id.

- 140 Pascual Abad Requena, Ju-
milla.
- 141 Ginés Bernal Alarcón, id.
- 142 Mariano Carrión Gómez, id.
- 143 Antonio Carrión Abellán, id.
- 144 Agustín Díaz Cutillas, id.
- 145 Pascual Guerrero Esteban,
idem.
- 146 Juan Gil Jiménez, id.
- 147 José García Orgiles, id.
- 148 Bartolomé Lozano Abellán,
idem.
- 149 Rosendo Olivares Martínez,
idem.
- 150 Francisco Pérez Carrasco,
idem.

Capacidades.

- 1 Constantino Porras Tomás,
Jumilla.
- 2 José Alonso Gallar, id.
- 3 Joaquín Alonso Guardiola,
idem.
- 4 José Carrión Martínez, id.
- 5 Pedro Aznar Gómez, id.
- 6 Antonio Bañón Bañón, id.
- 7 Cándido Fernández Ruiz, id.
- 8 Germán Jiménez Esteve, Ye-
cla.
- 9 Cristóbal Andrés Sánchez,
idem.
- 10 Alfonso Vinagre Alonso, id.
- 11 Fernando Marco Ibañez, id.
- 12 José Antonio Pérez Guardi-
ola, Jumilla.
- 13 Enrique Jiménez Trigueros,
idem.
- 14 Juan Guardiola Olaya, id.
- 15 Roque Martínez Pérez, id.
- 16 Salvador Pérez de los Cobos,
idem.
- 17 José Antolín Fernández, id.
- 18 Francisco Abellán Carrión,
idem.
- 19 Antonio Carpena Trigueros,
idem.
- 20 Antonio Fernández Castella-
nos, id.
- 21 José Guardiola Valero, id.
- 22 Pablo Mateos Martínez, id.
- 23 Francisco Navarro Abellán,
idem.
- 24 Pedro José Tomás Herrero,
idem.
- 25 Juan Requena Tévar, id.
- 26 José Trigueros Jiménez, id.
- 27 Eduardo Tomás Bernal, id.
- 28 Evaristo Vicente Tomás, id.
- 29 Alvaro Jiménez Esteve, Ye-
cla.
- 30 Angel Muñoz López, id.
- 31 Benito Cano Martínez, id.
- 32 Francisco Gómez García, id.
- 33 Gervasio Carpena Martínez,
idem.
- 34 Antonio Azorín Azorín, id.
- 35 José María Navarro Muñoz,
idem.
- 36 Juan Antonio Ortega Pérez,
idem.
- 37 José Martínez Martínez, id.
- 38 José María Martínez Tortosa,
idem.
- 39 Manuel Ortega Tarraga, id.
- 40 Marcos Jiménez Puche, id.
- 41 Nicasio Yago Ibañez, id.
- 42 Ricardo Tomás Lorenzo, id.
- 43 Pascual Ortega Navarro, id.
- 44 Vicente Cano Manuel, id.
- 45 Victorio Díaz Palao, id.
- 46 Julio Ros Navarro, id.
- 47 Andrés Castellanos Guardi-
ola, Jumilla.
- 48 Demetrio Abellán Navarro,
idem.
- 49 José María Cutillas Martínez,
idem.
- 50 José Fernández Ruiz, id.
- 51 Isidoro García Guardiola, id.
- 52 Pedro Guardiola Fernández,
idem.
- 53 Agustín Palencia Jiménez, id.
- 54 José Ruiz Guirao, id.
- 55 Lorenzo Tomás Lorca, id.
- 56 Martín García Fernández, id.
- 57 Pascual Herráiz Trigueros,
idem.
- 58 Juan García Fernández, id.
- 59 José Rafael Jiménez, id.

- 60 Eustaquio Guardiola Guillén,
Jumilla.
- 61 José Melgares Carreño, id.
- 62 José Martínez Hernández,
idem.
- 63 Juan Azorín Bautista, Ye-
cla.
- 64 José Soriano Díaz, id.
- 65 Juan Antonio Carpena Re-
quena, id.
- 66 Juan Palao Ibañez, id.
- 67 Mariano Yago Ibañez, id.
- 68 Pascual Gil Azorín, id.
- 69 Tomás Candela Ortín, id.
- 70 José Molina Abellán, Jumi-
lla.
- 71 Eduardo Martínez García, id.
- 72 Jesús Jiménez Trigueros, id.
- 73 Esteban Ruiz García, id.
- 74 Cándido Trigueros Vargas,
idem.
- 75 Luis Azorín Tomás, id.

JUZGADO DE TOTANA

Cabezas de familia.

- 1 Domingo Rodríguez Castro,
Mazarrón.
- 2 Diego Paredes Gallego, id.
- 3 Francisco Pérez Campillo,
idem.
- 4 Baltasar Ortega Albarracín,
idem.
- 5 Juan Antonio Ruiz Ramírez,
idem.
- 6 Pío Porlán Serrano, Totana.
- 7 Diego Tudela Fernández, id.
- 8 José Sánchez Plazas, id.
- 9 Ginés Oliva Alarcón, id.
- 10 Juan Pérez Menduina, id.
- 11 Francisco Tomás Noguera,
idem.
- 12 Juan Yañez Cánovas, id.
- 13 Francisco Andreo Guirao, id.
- 14 Andrés Alarcón Martínez, id.
- 15 Pedro Ambel Zapata, Maza-
rrón.
- 16 Manuel Acosta Ballesta, id.
- 17 Juan Andreo Alarcón, id.
- 18 Fernando Andreo Costa, id.
- 19 Francisco Adán Vivancos, id.
- 20 Francisco Aledo Cerón, Al-
hama.
- 21 Antonio Bosque Artesero, id.
- 22 Juan Sánchez García, Maza-
rrón.
- 23 Antonio Ríos Clemares, id.
- 24 José Samaniego López, id.
- 25 Antonio Paredes Vicente, id.
- 26 Ginés Navarro Vivancos, id.
- 27 Ginés Ruiz Faura, id.
- 28 Miguel Méndez Morales, id.
- 29 Manuel Muñoz Rodríguez,
idem.
- 30 Ginés Muñoz Guillén, id.
- 31 Miguel López Cuenca, id.
- 32 Pedro López Carbonell, id.
- 33 Francisco Cánovas Saravia,
Totana.
- 34 Andrés Cánovas Cánovas, id.
- 35 Juan Diego Guarinos Alcaraz,
idem.
- 36 José García San Martín, id.
- 37 Domingo Fernández Carlos,
idem.
- 38 Aniceto Botía Navarro, id.
- 39 José Antonio Alarcón Martí-
nez, id.
- 40 Antonio Andreo Martínez, id.
- 41 Andrés Jiménez Lázaro, Ma-
zarrón.
- 42 Natalio Lara Requena, Li-
brilla.
- 43 Francisco Cánovas Romero,
Alhama.
- 44 Francisco Egea Ruiz, id.
- 45 Francisco Alarcón Martínez,
Mazarrón.
- 46 Ambrosio Bermejo Martínez,
idem.
- 47 Antonio Barberán Yúfera, id.
- 48 Juan Alarcón Martínez, id.
- 49 Cándido Bermejo Flores, id.
- 50 Alfonso Arques Meca, id.
- 51 Ginés Cervantes Silvente, id.
- 52 Antonio Carvajal Martínez, id.
- 53 Antonio Díaz González, id.
- 54 Pedro Guillén Ros, id.

- 55 Pedro José Pascual Tomás, Totana.
 56 Blas Romero Díaz, id.
 57 José Rosa Tomás, id.
 58 Alejandro Lorca Pérez, id.
 59 Antonio López Martínez, id.
 60 Joaquín Martínez Navarro, idem.
 61 Miguel Fernández Martínez, idem.
 62 Antonio Acosta Saez, Mazarrón.
 63 Florencio Ballester Sánchez, Totana.
 64 Jerónimo Clemente Martínez, idem.
 65 Antonio Conesa Llorca, Mazarrón.
 66 Ginés Cervantes de Haro, id.
 67 Ginés Carvajal Romera, id.
 68 Fernando Corral Pérez, id.
 69 Matías Cerón Martínez, Alhama.
 70 Eduardo Escribano Abellán, idem.
 71 Pascual Guillén Luna, Mazarrón.
 72 Pedro José García González, idem.
 73 Francisco Gil Manresa, Librilla.
 74 Francisco Gil Molina, id.
 75 Francisco López Cánovas, Alhama.
 76 Fracisco Molino Martínez, Totana.
 77 Agustín Martínez Clemente, idem.
 78 Ambrosio Molina Alvarez, id.
 79 Ignacio Martínez Navarro, id.
 80 José Moroté Mateos, Mazarrón.
 81 Pedro Méndez Martínez, id.
 82 Francisco Martínez García, idem.
 83 Francisco Martínez Cerón, Alhama.
 84 José Navarro Navarro, Mazarrón.
 85 José Porlán Serrano, Totana.
 86 Fernando Ramírez González, Alhama.
 87 Antonio Sicilia Teruel, Mazarrón.
 88 Ginés Solano Martínez, id.
 89 Bartolomé Sevilla López, Alhama.
 90 Pedro Zamora Muñoz, Mazarrón.
 91 José Acosta Morales Ginés, idem.
 92 José Andreo Romera, Aledo.
 93 Ramón Campillo Paredes, Mazarrón.
 94 Andrés Carvajal Soriano, id.
 95 Agustín Delgado Rodríguez, idem.
 96 Celestino Fernández Albaladejo, id.
 97 Narciso Fernández Alcaráz, idem.
 98 Juan Fernández Fernández, idem.
 99 Remigio Aniceto García Esparza, Totana.
 100 José Martínez Navarro, id.
- Capacidades.*
- 1 Isidro Clares Gómez, Mazarrón.
 2 Ginés Acosta Martínez, id.
 3 José María Bonmati Sanz, id.
 4 Andrés Crespo Belmar, Totana.
 5 Fernando Cayuela Navarro, idem.
 6 José Cánovas Saravia, id.
 7 Manuel Sánchez Hernández, Alhama.
 8 Pedro Romero García, id.
 9 Francisco Mayordomo Egea, idem.
 10 Luis Martínez Cánovas, Totana.
 11 Manuel Redondo Rosa, id.
 12 Pedro Romero Mora, id.
 13 Ginés Martínez Cánovas, id.
 14 Clemente Navarro Zamora, Mazarrón.
 15 Félix Rubio Macías, id.
- 16 Pedro Sáez Mateos, Mazarrón.
 17 Antonio Sánchez Blázquez, idem.
 18 José Vivancos Raja, id.
 19 Pedro Sánchez Oliver, Aledo.
 20 Alfonso Martínez Tudela (menor), id.
 21 Pedro Pallarés García, id.
 22 Juan Acosta Morales, Mazarrón.
 23 Juan Fernández García, id.
 24 José García García, Alhama.
 25 Miguel Galian Martínez, id.
 26 Salvador López Cerón, id.
 27 Ginés González Ballesta, Mazarrón.
 28 Salvador García Lorente, Librilla.
 29 Gabriel Lorca Navas, Mazarrón.
 30 Francisco Hernández Izquierdo, id.
 31 Ginés Granados Vivancos, idem.
 32 Roque Legaz Avellaneda, id.
 33 José Contreras Martínez, Librilla.
 34 José Montesinos Pagán, Mazarrón.
 35 Juan Martínez Izquierdo, id.
 36 Francisco Ruiz Guirao, id.
 37 Francisco Olivo Zamora, id.
 38 Juan Vivancos Vivancos, id.
 39 Ramón Abellán Sevilla, Alhama.
 40 Francisco Andreo Reina, Alhama.
 41 Juan Clemente Martínez, Totana.
 42 Francisco Cayuela Aledo, id.
 43 Juan Acosta Acosta, Mazarrón.
 44 Juan Fernández Moreno, id.
 45 Pedro Munuera Segura, Librilla.
 46 Manuel Pérez García, Mazarrón.
 47 Luis Zamora Martínez, Totana.
 48 Hipólito Meca Gandia, id.
 49 Miguel Martínez Tudela, Aledo.
 50 Juan Salinas Navarro, Mazarrón.

Y en cumplimiento de lo mandado y a los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo la presente en Murcia a veintidós de Julio de mil novecientos tres.—Antonio Gutiérrez.—Visto bueno: El Presidente, Albaladejo.

Número 841.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo, contra Juan Banegas González, hijo de Antonio e Isabel, de cincuenta años de edad, natural de Sevilla, sin veindad fija, vendedor, fugado de la cárcel de esta ciudad el 17 de Mayo último, cuyo actual paradero se ignora; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le

concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que

hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a primero de Agosto de mil novecientos tres.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Excusando al Sr. Povo, Benito Polo

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
RESURRECCION

PARTIDARIA DE LAS MINAS «SAN JOSÉ», «INÉS» Y «SAN ROQUE»
SITUADAS EN ALUMBRES
TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

RELACION de los señores socios que se hallan en descubierto de pago, de las cantidades que se citan, por el reparto núm. 57, y participaciones que también se expresan, a cuyos señores, por acuerdo de la Junta directiva, se les requiere para que en el plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, sufrirá el perjuicio de que se le caduque la partición social a que el débito corresponde.

Nombres de los señores socios.	Deben.	Participaciones que poseen.
	Pesetas.	
D. Rafael Albaladejo.	50 »	Acción núm. 8.
» Vicente Pérez Marín.	75 »	Mitades 1.ª de las acciones números 30 y 94 y 2.ª de la 34.
» Ceferino Pérez Marín.	50 »	Acción núm. 95.
» Joaquín Saurín.	25 »	Mitad 1.ª de la acción núm. 102.
» Juan de Dios Herrero.	175 »	Acciones 12, 44, 45 y primera mitad de la acción núm. 14.
» José Marín González.	50 »	Primera mitad de la acción número 48 y segunda de la número 93.
» Leonardo Corbalán.	25 »	Primera mitad de la acción número 66.
D.ª Ana María Martínez Gómez.	50 »	Acción núm. 31.
» Josefa Rodríguez.	50 »	Acción núm. 15.
D. Manuel Palao Muelas.	50 »	Primera mitad de la acción número 5 y segunda de la número 89.
» Bernabé Guerrero.	50 »	Primeras mitades de las acciones números 28 y 34.
» Mariano Guerrero del Aguila.	25 »	Segunda mitad de la acción número 91.
» Mariano Guerrero Martínez.	50 »	Acción núm. 69.

Murcia 29 de Julio de 1903.—El Vicepresidente, José López Moral.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23.—Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los

derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.